



AYUNTAMIENTO  
DE RETUERTA DEL BULLAQUE  
13194 (CIUDAD REAL)

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 14 de AGOSTO DE 2007.

### ASISTENTES

#### ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. D. Adrian Pavón Carrasco

#### CONCEJALES

Sr. D. David Jiménez Pavón.  
Sr. D. Ana Isabel Navas Ceca.  
Sr. D. Jesús Pavón Fernández.  
Sr. D. Hortensio Gómez García.  
Sr. D. Eulogio García López  
Sr. D. Miguel Angel Villa Gutiérrez

#### SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Carlos Cardosa Zurita

En Retuerta del Bullaque, y en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, siendo las 22:00 horas del día 14 de agosto de 2007, se reunió el Pleno del Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, compareciendo los Concejales al margen reseñados y actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

La reunión tiene por objeto celebrar sesión ordinaria.

No asisten sin justificación previa los concejales D. María Belén Muñoz Sánchez y D. Pedro Berbel Muñoz.

Abierta la sesión y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

### 1º.- LECTURA Y APROBACION ACTA SESION DIA 28 DE JUNIO DE 2007

Se presenta para su aprobación el Acta de la sesión celebrada el día 28 de junio de 2007.

El concejal D. Eulogio García López advierte error en la pagina 3 de la misma punto Noveno en relación con los Consejos Escolares ya que no existe el consejo del Molinillo , quedando el punto con el siguiente tenor "...Noveno: Nombrar a D. Adrián Pavón Carrasco representante de este Ayuntamiento en los **Consejos Escolares de los Colegios Rurales Agrupados de Retuerta y Pueblo Nuevo** y suplentes a D. Ana Isabel Navas Ceca para Pueblo Nuevo del Bullaque y D. Jesús Pavón Fernández para Retuerta..." .

No formulándose objeción alguna a la misma queda aprobada por unanimidad de sus miembros presentes.

## **2º.- ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO: APROBACION INICIAL.**

Se da cuenta que ante la próxima construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales por parte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en este municipio y como consecuencia de la reforma normativa operada en la vigente Ley de Aguas por R. Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril que exige que la autorización de vertido en la red de alcantarillado corresponde al Ayuntamiento y conforme a lo exigido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana , se hace preciso la elaboración y aprobación de una Ordenanza de Municipal de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.

El Secretario del Ayuntamiento informa sobre el procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

Vista la Ordenanza de Municipal de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado elaborada por la Secretaría Municipal se somete a su aprobación inicial por parte del SR. Alcalde , acordándose por unanimidad de los miembros presentes del Pleno :

**Primero.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Municipal de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, cuyo contenido es el que sigue:

### **“ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**

#### **1. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA**

##### **Artículo 1º**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.-Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.-Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.-Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.-Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

##### **Artículo 2º**

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y

residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

### **Artículo 3°**

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la licencia de conexión a la red de alcantarillado.

## **2. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

### **Artículo 4°**

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

### **Artículo 5°**

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

Volumen de agua consumida.

Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

### **Artículo 6°**

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1 ° Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2° Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3° Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 7°**

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud el Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8°**

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°.

#### **Artículo 9°**

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

### **3. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS**

#### **Artículo 10°**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de darlos, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

#### **Artículo 11°**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado

cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Acido cianhídrico	10 p.p.m.
Acido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

#### **Artículo 12°.-**

Las concentraciones máximas permitidas para los vertidos al sistema de saneamiento, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

PH 6-9

Cobre mg./l. 2

Temperatura 25

zinc mg./l. 5

Conductividad uS/cm. 20°/l. 3.000

Magnesio mg./l. 1

Sólidos en suspensión mg./l. 187  
Cadmio mg./l. 0,1  
DBO 5 mg. o2/l. 287  
Cromo mg./l. 0,5  
DQO (dicromato) mg. O2/l. 500  
Niquel mg./l. 2  
Nitrógeno amoniacal total mg./l. 50  
Estanio mg./l. 2  
Fósforo total mg./l. 10  
Selenio mg./l. 0,5  
Aceite sin grasa mg./l. 1  
Plomo mg./l. 0,5  
Fenol mg./l. 1,5  
Antimonio mg./l. 0,1  
Cianuro mg./l. 0,5  
Mercurio mg./l. 0,01  
Hierro mg./l. 5  
Arsénico mg./l. 0,5

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijara en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

### **Artículo 13°**

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

Causas del accidente.

Hora en que se produjo y duración del mismo.

Volumen y características de contaminación del vertido. Medidas correctoras adoptadas.

Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

#### **4. MUESTREO Y ANÁLISIS**

##### **Artículo 14°**

Las muestras se tomarán de modo que se aseguren su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- Su número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Fecha y hora de la toma.
- Nombres y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y otra quedará en poder de la administración que hubiere realizado la inspección la cual llevará un libro de registro de los análisis.

##### **Artículo 15°**

Las determinaciones analíticas se podrán realizar sobre muestras instantáneas, cuyos resultados podrán ser utilizados con carácter sancionador en el caso de incumplimiento de los niveles máximos de contaminación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para calcular concentraciones medias representativas del nivel de contaminación de los vertidos realizados, se tomarán muestras compuestas durante el período de funcionamiento de la actividad, cuyos resultados servirán de base para calcular el pago de las tasas correspondientes a saneamiento y depuración. Asimismo, cabe la posibilidad

de realizar convenios con empresas que estipulen condiciones particulares de caudales de vertidos y niveles de contaminación.

Los métodos analíticos tendrán en cuenta la norma UNE «Standard Methods for the Examination of Water and Waster-Water» (APH-AWWA-WPCF), aunque podrán utilizarse otros autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 16º**

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio acreditado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado del mismo.

### **5. INSPECCIÓN DE VERTIDOS**

#### **Artículo 17º**

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

#### **Artículo 18º**

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

#### **Artículo 19º**

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

### **6. INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **Artículo 20°**

Se consideran infracciones :

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

## **Artículo 21°**

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 22°**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

#### **Artículo 23°**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 24°**

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

#### **Artículo 25°**

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**Segundo.** Exponer al público los Acuerdos precedentes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

**Tercero.** En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el boletín Oficial de la Provincia los Acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación

### **3º.- REGLAMENTO DE USO DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: APROBACION INICIAL.**

Concluidas prácticamente las obras de Construcción del Pabellón Polideportivo cubierto se hace necesario regular adecuadamente su uso mediante su correspondiente Reglamento al objeto de garantizar su correcta utilización y su cuidado; también es preciso contemplar la Tasa a abonar por los usuarios del mismo cuya finalidad es la contribución por parte de los usuarios a su gasto de mantenimiento siendo también una forma de corresponsabilizarnos todos de su conservación .

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de las características esenciales del Reglamento en cuestión .

El Secretario del Ayuntamiento informa sobre el procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

Interviene el concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez que manifiesta su disconformidad con el la Tasa de uso propuesta ya que considera que hay pocos niños en el pueblo y que no tiene sentido su establecimiento señalando que lo importante es que se controle adecuadamente el uso del Pabellón así como su apertura y cierre , ya que se están viendo luces encendidas una vez cerrado, pregunta también como se va a regular el pago y uso.

El Sr. Alcalde señala que las llaves del Pabellón están controladas si bien últimamente algún chico ha entrado una vez cerrado cuestión esta que se controlará para que no vuelva a ocurrir. Le indica al concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez si lo que esta es en contra de la Tasa o del sistema de pago, expone el Sr. Alcalde que la Tasa es una cantidad simbólica muy inferior a la que se abona en otros municipios.

Sometida a votación se da el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 que corresponde a los concejales del grupo popular.

- Votos en contra: 2 que corresponde a los concejales del grupo socialista.

Por lo tanto por quorum de mayoría absoluta el Pleno acuerda:

**Primero.** Aprobar provisionalmente el Reglamento de Uso del Pabellón Deportivo Municipal , cuyo contenido es el que sigue:

"

<b>"REGLAMENTO DE USO DEL PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL.</b>
---

## **Capítulo I.**

### **Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1.**

1º.- Las instalaciones deportivas municipales son bienes de dominio y servicio público, situados en este término municipal y destinados esencialmente a los fines deportivos y esporádicamente, culturales y sociales.

2º.- Dentro de las instalaciones deportivas municipales se practicarán los deportes adecuados a cada instalación y aquellas actividades que estime oportunas el Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.**

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la gestión de las actividades deportivas en el Pabellón Cubierto Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1º.-La utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, su acceso a las mismas.

2º.-El aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3º.-La coordinación de las actividades y el control de las mismas.

4º.-Determinar las condiciones de uso, aprovechamiento y estancia de y en las mismas, por los usuarios y espectadores.

#### **Artículo 3.**

Cualesquiera que sea la actividad que se desarrolle en la citada instalación deportiva, el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

## **Capítulo II.**

### **Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas.**

#### **Sección 1ª. De carácter general.**

#### **Artículo 4.**

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, a las actividades autorizadas, a las normas federativas y a las de este Reglamento, que regula sobre su uso y disposición.

#### **Artículo 5.**

Para utilizar las instalaciones deportivas será necesario ir equipado con la adecuada indumentaria deportiva según las características y naturaleza de la actividad a practicar,

que consistirá como mínimo en zapatillas deportivas.

**Artículo 6.**

1º.-El horario de uso de las instalaciones deportivas será :

PRIMAVERA-VERANO	
Lunes a Viernes.....	17:00 horas a 22:00 horas.
Sabados y Festivos.....	09:00 horas a 13: 00 horas.
	17:00 horas a 22:00 horas.

OTOÑO-INVIerno	
Lunes a Viernes.....	17:00 horas a 21:00 horas.
Sabados y Festivos.....	09:00 horas a 13: 00 horas.
	17:00 horas a 21:00 horas.

2º.- Los usuarios respetarán el horario arriba señalado así como las indicaciones del encargado de las instalaciones tanto para dejar las pistas y /o gradas como para el abandono del recinto.

**Artículo 7.**

El uso de las instalaciones deportivas se efectuará preferentemente para las actividades programadas por el Ayuntamiento, y de forma especial las escuelas deportivas, las competiciones y actividades organizadas por este, así como las competiciones y actividades en las que colabore respetando las actividades que el colegio realice en horario escolar.

**Artículo 8.**

1º.-Una vez cubiertas las actividades programadas arriba señaladas, caso de existir disponibilidad horaria, la autorización de uso se realizará por el Ayuntamiento atendiendo al siguiente orden decreciente de prioridad:

- a) Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- b) Equipos participantes en competiciones oficiales o locales.
- c) Asociaciones y otros colectivos.
- d) Usuarios en general en grupos mínimos según el deporte que se trate.

2º.-Los números mínimos de componentes para los grupos a los que se refiere el grupo d) del apartado anterior serán los que cada tipo de deporte requiera como minimo para practicarlo.

**Artículo 9.**

Los equipos o grupos de usuarios deberán solicitar las instalaciones con una antelación mínima de un día , quedando la autorización a criterio del Ayuntamiento , que la otorgará en función de la disponibilidad horaria de las instalaciones.

**Artículo 10.**

Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico de las instalaciones deportivas, deberán solicitar para un plazo no superior a nueve meses, por escrito al Ayuntamiento, haciendo constar período de utilización días, horario y actividad a desarrollar, la cual en función de las disponibilidades horarias concederá la correspondiente autorización por escrito, para el plazo que proceda, sin perjuicio de la posibles renovaciones.

**Artículo 11.**

1º.-El uso de las instalaciones fuera de su horario habitual, solo será concedido a Asociaciones o Colectivos legalmente constituidos, previa su solicitud por escrito en la

que deberá indicarse los días, horarios y razones que motivan la misma.

Además se harán constar en la solicitud los datos identificativos del representante del colectivo así como de la persona que asuma la responsabilidad en nombre de aquel de la apertura y cierre de la instalación, de la custodia del material existente y de los posibles desperfectos que se pudieran producir por uso no adecuado de la instalación y material depositado en la misma, la cual suscribirá su conformidad al efecto.

2º.-El Ayuntamiento, previo estudio de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, autorizará su uso, por escrito, si lo considera procedente.

3º.-El incumplimiento de alguna de las responsabilidades enumeradas en el apartado 1º de este artículo, de las condiciones que en su caso pudieran establecerse en la autorización o cualesquiera otra anomalía, supondrá la suspensión automática de la autorización, sin perjuicio de aquellas otras sanciones que se puedan derivar en función de lo recogido en el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 12.**

1º.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales sólo se efectuará para practicar o ver actividades físico-deportivas, sin perjuicio en su caso, de las actividades extraordinarias que se pudieran organizar en las mismas.

2º.-Queda prohibido introducir bebidas alcohólicas, envases y/o recipientes de vidrio o cualquier otro material cortante.

3º.-Queda prohibida la realización de cualquier uso y/ o actividad dentro de los recintos deportivos municipales que atente contra el normal funcionamiento y uso de éstas y del material deportivo, así como aquellos comportamientos contrarios a lo establecido en este Reglamento y a las más elementales normas de educación y convivencia.

#### **Artículo 13.**

Los usuarios, incluso los espectadores de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que

Lo integran, quedando obligado quien cause algún desperfecto por un uso indebido, a hacerse cargo de los gastos que ocasione su reparación y/ o reposición, que podrá ser realizada subsidiariamente a su costa, por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 14.**

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de los daños que los participantes en las mismas causaren a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto, pudiendo realizarse subsidiariamente a su costa por la Administración.

#### **Artículo 15.**

El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en los vestuarios.

#### **Artículo 16.**

Los usuarios que utilicen los vestuarios deberán dejar éstos en un estado normal de orden y aseo tras un uso correcto, pudiendo el responsable de la instalación exigir la limpieza del mismo, en caso de no dejarlo en las debidas condiciones .

#### **Artículo 17.**

Toda persona que se encuentre dentro de la instalación, bien como espectador bien como usuario, deberá atender y obedecer las indicaciones que al efecto le comunique el

personal al cargo de la instalación, respetando en todo momento.

#### **Artículo 18.**

Quienes encontrándose en las instalaciones deportivas manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

### **Sección 2ª. Normas de uso específicas del polideportivo municipal.**

#### **Artículo 19.**

1º.- Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios, incluido el pasillo distribuidor, quienes vayan a practicar o hayan practicado actividades físico-deportivas, así como el personal debidamente autorizado.

2º.- Durante la práctica de una actividad solo podrán permanecer en la zona de los banquillos las personas autorizadas para ello.

#### **Artículo 20.**

Queda totalmente prohibido calentar o jugar con balones en cualquier lugar de la instalación que no sea la pista, única zona destinada a tal efecto.

#### **Artículo 21.**

Queda terminantemente prohibido fumar y comer pipas u otro fruto con cáscara además de en la pista, en toda la instalación incluyendo gradas, vestuarios y pasillos distribuidores de la zona de vestuarios, así como comer en la pista.

### **Capítulo III.**

#### **Infracciones ,sanciones y régimen disciplinario.**

##### **Sección 1ª .De las infracciones.**

#### **Artículo 22.**

Las infracciones, atendiendo a la naturaleza del deber infringido, la entidad del derecho afectado y su repercusión en el orden y uso de las instalaciones deportivas, se califican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 23.**

1º.- Son infracciones leves la reiteración , después de haber sido advertidos por los responsables de las instalaciones deportivas sobre la incorrección, de las conductas y actuaciones siguientes:

- a) Incumplimiento de los horarios.
- b) Incumplimiento del número mínimo de personas para hacer uso de las instalaciones, según actividad.
- c) Dejar en mal estado los vestuarios y banquillos, así como el material deportivo.
- d) La no comunicación al personal encargado de la instalación, de los desperfectos que se hayan podido producir en la misma por un mal uso.
- e) Acceder a una instalación y/o zona determinada de la misma, sin estar debidamente autorizado y sin atender a las indicaciones del personal.
- f) Calentar con el balón fuera de las zonas autorizadas en aquellas instalaciones que así lo tuvieran establecido.
- g) Acceder con animales a la instalación cuando estuviera prohibido.
- h) Introducir bicicletas o ciclomotores en el pabellón deportivo.

i) No ir equipado con el vestuario señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

2º.- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El menosprecio o agresión verbal mediante insulto al personal al cargo de las instalaciones deportivas o dependientes.
- c) Fumar, comer pipas o similares en aquellas instalaciones y/o dependencias en las que esté expresamente prohibido.
- d) El incumplimiento de las condiciones de autorización de uso fuera del horario habitual de una instalación.

3º.- Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) Agredir, o intentar agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones.
- c) Negativa a la restitución o compensación económica por deterioro en las instalaciones o en su mobiliario.
- d) Sustracción de materiales existentes en las instalaciones de propiedad municipal o bien de propiedad privada bajo custodia municipal.
- e) La provocación de disturbios de orden público con riñas o peleas.

#### **Artículo 24.**

A los efectos previstos en los artículos 29.2 a) y 29.3 a) precedentes, se considerará reincidencia aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de las instalaciones deportivas hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el período de dos o seis meses, también respectivamente.

#### **Sección 2ª. De las sanciones.**

##### **Artículo 25.**

Las infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 , se sancionará como seguidamente se establece:

1º.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones, durante un plazo máximo de dos semanas.
- c) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un plazo máximo de dos semanas.

2º.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde quince días hasta seis meses.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde quince días a seis meses.

3º.- Por faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.
- b) La suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.

#### **Sección 3ª, Del régimen disciplinario.**

##### **Artículo 26.**

1º.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la adecuada

proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar y en especial, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza del perjuicio sancionado.
  - b) La reiteración, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por Resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación, en los plazos de un mes, seis meses y un año precedentes a la incoación del expediente sancionador, según se trate de faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.
  - c) Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.
- 2º.- Se considerarán circunstancias atenuantes:
- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La falta de intencionalidad.
- 3º.- Se considerarán circunstancias agravantes:
- a) La premeditación o reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad.
  - c) Cualquier caso que atente contra el derecho a la igualdad de oportunidades.
- 4º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias atenuantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en su grado mínimo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más leves a la cometida, si concurrieran dos circunstancias atenuantes.
- 5º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en grado máximo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más graves a la cometida, si concurrieran dos o más circunstancias agravantes.

#### **Artículo 27.**

1º.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses, a partir de la fecha en que el órgano con competencia para incoar el expediente, tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, todas ellas al año de haberse cometido.

2º.- La prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, comenzando a correr de nuevo el término de la prescripción si el expediente estuviese paralizado más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 28.**

1º.- Las sanciones impuestas por lo órganos disciplinarios competentes prescribirán al año, a los seis meses o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

2º.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

#### **Artículo 29.**

El personal encargado de las instalaciones pondrá en conocimiento los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, a fin de que por ésta se adopten las medidas que procedan.

### **Sección 4ª. Del expediente sancionador.**

#### **Artículo 30.**

1º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tramitado el expediente en la forma regulada en la normativa arriba señala, excepto las faltas leves.

2º.- La imposición de sanciones por faltas leves, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado, el cual en el plazo de diez días, efectuará y/o aportará las alegaciones y/o pruebas que estime convenientes, de todo lo cual se dará traslado al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará Resolución, todo ello sin perjuicio de que procediera la apertura del periodo de prueba.

3.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Alcaldía.

Con anterioridad a ello podrá mantener una entrevista con el infractor y cuando se trate de menores, con sus padres o tutores, con el alcance de buscar con los mismos, además del arrepentimiento espontáneo, un comportamiento en las instalaciones de que se trata adecuado a lo previsto en el presente Reglamento.

4.- Iniciado el procedimiento la instrucción podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

#### **Artículo 31.**

Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores con invitación a entrevistarse con el responsable de las instalaciones deportivas o con la Concejalía de Deportes o persona que ésta estime conveniente.

#### **Artículo 32.**

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde:

- a) Por faltas leves, el Alcalde, previo informe del responsable de las instalaciones deportivas.
- b) Por faltas graves o muy graves al Pleno.

#### **Artículo 33.**

A. los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, sus responsables o representantes, según la legislación vigente.

### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN FISCAL : TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLON CUBIERTO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 33.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Utilización del Pabellon Cubierto Municipal , la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones del Pabellón Cubierto Municipal.

#### **Artículo 34.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria , que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del Pabellon Cubierto Municipal.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias

del sujeto pasivo , las personas físicas y jurídicas a que e refieren los articulos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

**Articulado 35.-** Cuota Tributaria.

La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- Tasa por hora .....6 €/hora.

**Articulado 36.-** Devengo.

Se devengará la tasa naciendo la obligación de contribuir desde el momento que se use el Pabellon Cubierto Municipal.

**Articulado 37.-** Declaración e Ingreso.

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del día y horario solicitado.

2.- El abono de la tasa se efectuará abonando el importe que contenga el Recibo o documento de pago que se entregará por el Ayuntamiento en cualquiera de las oficinas bancarias de la localidad en la cuenta bancaria titular del Excmo. Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque o en el propio Ayuntamiento..

**Articulado 38.-** Impagos. Infracciones.

Cuando exista Recibo o documento de pago no abonado por el sujeto pasivo , el Ayuntamiento no concederá nueva autorización para el uso Pabellon Cubierto Municipal.

En materia de infracciones y sanciones relativas a la Tasa por Utilización del Pabellon Cubierto Municipal se estará a lo dispuesto en el Titulo IV de la Ley General Tributaria.

**Articulado 39.-** Normativa Supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local , y demás legislación supletoria de aplicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque , una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurran los plazos establecidos por la legislación vigente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

La aprobación de este Reglamento pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en los articulos 25 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

**Segundo.** Exponer al público los Acuerdos precedentes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la

publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

**Tercero.** En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el boletín Oficial de la Provincia los Acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación

#### **4º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES : NAVE GANADERA.**

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la solicitud presentada por D. Hilario Sastre Asensio con fecha de registro de entrada 26 de abril de 2007 para la Construcción de nave para albergue de ganado ovino a de Sala de para ganado ovino en finca rústica de su propiedad destinada a actividad ganadera extensiva ovina ubicada en Polígono 1 Parcelas 25 , conforme al proyecto presentado y redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ramón Fiz Benito y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas con fecha 27/03/2006

Vistos los Informe Técnico emitidos por el Arquitecto Municipal de carácter favorable clasificándose la actividad como Molesta conforme al artículo 3 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/61. Se da cuenta del trámite de Información Pública sin que se haya planteado reclamación alguna.

Sometido a votación el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros presentes :

1º.- Informar favorablemente la petición de actividad y obra solicitada.

2º.- Remitir el expediente a la Comisión provincial de Saneamiento para que esta emita su preceptivo informe conforme a lo establecido en el artículo 31 del RAM aprobado por Decreto 2414/61.

#### **5º.-FIESTAS PATRONALES 2007.**

El Sr. Alcalde informa que los Programas de las Fiestas Patronales 2007 en honor a San Bartolomé Apostol estarán el día 16 del presente mes y se repartirán a todos los vecinos, contando con una programación para todas las edades ; asimismo solicita a todos los concejales su participación en los actos oficiales en especial en la Misa y la Procesión .

El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez señala que no conoce el programa

y no puede opinar sobre el mismo.

## **6º.- ASUNTOS VARIOS-INFORMES DE ALCALDIA.**

### **6.1 Liquidación del Presupuesto del año 2006.**

Se informa a los Sres. Asistentes de la aprobación por parte de la Alcaldía de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2006 mediante Decreto de fecha de 7 de agosto de 2007, dándose cuenta de la misma al Pleno y explicándose por parte del Secretario del Ayuntamiento sus aspectos más significativos, todo lo cual conforme a los artículos 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDLgtvo. 2/2004 y 90.1 del RD 500/90.

“Vista la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2006, vistos los documentos que la integran y el previo informe del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, a tenor de cuanto establecen los arts. 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 90 del RD 500/90, de 20 de abril, vengo a DECRETAR:

La aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, que pone de manifiesto las siguientes magnitudes:

#### **RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:**

Créditos Iniciales.....	1.621.230,15	€
Modificaciones de crédito.....	203.720,09	€
Créditos definitivos.....	1.824.950,24	€
Obligaciones Reconocidas netas.....	1.532.071,49	€
Pagos realizados.....	1.328.249,63	€
Reintegros.....	10.649,25	€

#### **RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

Previsiones Iniciales.....	1.621.230,15	€
Modificaciones de las previsiones.....	203.720,09	€
Previsiones Definitivas.....	1.824.950,24	€
Derechos reconocidos.....	1.437.164,66	€
Derechos recaudados netos.....	1.314.571,83	€

<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A</b>	
<b>31/12/06.....</b>	<b>203.821,86 €</b>

**DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/06..... 122.592,83 €**

**DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A 31/12/06..... 280.911,74 €**

De Presupuesto de ingresos presupuesto corriente.....122.592,83 €

De Presupuesto de ingresos presupuestos cerrados.....140.712,42 €

De otras operaciones no presupuestarias..... 17.606,49 €

**ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/06..... 253.469,41 €**

De Presupuesto de gastos presupuesto corriente.....203.821,86 €

De Presupuesto de gastos presupuestos cerrados.....32.118,34 €

De otras operaciones no presupuestarias.....17.529,21 €

**RESULTADO PRESUPUESTARIO 2006..... -84.257,58 €**

**REMANENTE DE TESORERÍA..... 292.535,15 €**

Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con lo determinado en el art. 193.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDLgtvo. 2/2004 de 5 de marzo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Retuerta del Bullaque, a 7 de agosto de 2007.”

## **6.2 Determinación de Fiestas Locales 2008.**

Se pone en conocimiento de los Sres. Concejales presentes del escrito recibido con fecha 10 de agosto de 2007 con núm. de registro de entrada 797 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo solicitando a este Ayuntamiento que se remita la propuesta de fiestas locales que se desean celebrar en el año 2008.

Presentada por el Sr. Alcalde la propuesta de fiestas locales para el año 2008, el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros presentes lo que sigue:

**1º.** - Acordar como festividades locales en el año 2008 los siguientes días: 15 de mayo y 25 de agosto.

**2º.** - Dar comunicación de este acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo.

## **6.3 Resolución del Contrato del Pabellón Deportivo Municipal.**

Se da cuenta por el Secretario del Ayuntamiento a instancia del Sr. Alcalde de la situación que acontece en relación con la finalización de la construcción del Pabellón Deportivo Municipal , así por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2005, fue adjudicada a la empresa CONDUCCIONES HIDRAULICAS Y CARRETERAS S.A. con CIF: A-73098816, representado por D. Jesús Pradera Bravo con DNI: 01486468R, la obra de Construcción de Pabellón Polideportivo Multifuncional de Retuerta del Bullaque, con arreglo al proyecto respectivo y por precio de 536.313,15 € Iva incluido con un plazo de ejecución de 16 meses que se amplió dos meses mas a propuesta del concesionario y que finalizaba por tanto el 4 de enero de 2007.

A fecha actual no se ha concluido la obra , ante este incumplimiento de plazo y debido a las deficiencias en la cubierta y otras humedades aparecidas como ponen de manifiesto los Informes Técnicos respectivos este Ayuntamiento ha intentando en los últimos tres meses ponerse en contacto con la empresa para darle una solución sin tener respuesta alguna por parte de la misma , siendo una situación insostenible .

Con fecha de 14 de agosto de 2007 , el Director facultativo de las obras

ha elaborado informe al respecto, en el cual procede a denunciar la demora en la ejecución de la obra, imputable al contratista.

Se ha efectuado asimismo Informe por el Secretario del Ayuntamiento sobre el procedimiento para la resolución del contrato.

En base a lo expuesto y en virtud de las atribuciones que legalmente confieren al Pleno, se acuerda por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.** Iniciar expediente administrativo para proceder al Acuerdo de resolución del contrato de la obra de Construcción del Pabellón Deportivo Municipal.

**SEGUNDO.** Reclamar la cantidad en concepto de daños y perjuicios derivados de la demora que se contempla en Informe Técnico respectivo..

**TERCERO.** Proceder a dar trámite de audiencia al contratista en plazo de quince días naturales a contar desde la notificación de este acuerdo, para la presentación de las alegaciones que considere pertinentes en relación con el informe elaborado por el Director facultativo de las obras .

**CUARTO.** Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en el caso de que se presenten alegaciones por el concesionario.

#### **6.4 Línea Eléctrica Zona del Helipuerto.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de los pormenores del expediente que se esta tramitando para la cesión de la línea eléctrica a Unión Fenosa por parte de Agoforesta que posibilitaría tener suministro eléctrico en la zona del helipuerto.

El concejal D. Eulogio García López señala que la cuestión esta en que Unión Fenosa solo acepta la cesión de la línea cuando este en las condiciones adecuadas ya que precisa de reformas.

Señala el Sr. Alcalde que para tal fin se ha encargado un proyecto que nos dara la información de su importe económico para poder estudiar su viabilidad.

#### **6.5 Tarifas Comedor Social.**

Informa el Sr. Alcalde que en el próximo mes de septiembre comenzarán a aplicarse las nuevas cuotas del Comedor Social Municipal ( 75 € el bono mensual y 3 € la comida individual) que fueron aprobadas por la anterior Corporación Municipal cuya aprobación definitiva se publico en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de marzo de 2007 y que debía haberse aplicado desde le 1 de abril de 2007 sin que esto se hiciera sin justificación alguna.

### **7.- ESCRITOS E INSTANCIAS.**

Se conocen los siguientes:

**1º.-** Escrito de fecha de registro de entrada de 27 de julio de 2007 n.º 760 de D. Faustino Asensio López por el que exponen que es conecedor de la existencia de tres estructuras de hierro para uso de invernadero propiedad de este Ayuntamiento que están abandonadas y solicita poder retirar una de las estructuras para uso privado del mismo.

El Sr. Alcalde señala conforme a lo informado por el Secretario del Ayuntamiento tales bienes tienen la consideración de bienes patrimoniales al ser efectos no utilizables en virtud del artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/86 y deben enajenarse mediante subasta, para lo cual se iniciará el expediente respectivo.

De lo que toma conocimiento el Pleno sin objeción.

**2º.-** Escrito de fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2007 de D. Victor Pavón Calderón que solicita a esta corporación la inspección ocular y el deslinde de la finca situada en el paraje Hontanilla , polígono 6 parcela 87.

Informa el Sr. Secretario que el Ayuntamiento solo efectúa deslindes de propiedades municipales o de estas con particulares cuando sus límites sean imprecisos no correspondiendo efectuarse a particulares .

A propuesta del Sr. Alcalde y conforme a la legalidad actual se acuerda por unanimidad de los miembros presentes del Pleno:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por D. Victor Pavón Calderón  
Segundo.- Notificar a la interesada .

**3º.-** Escrito de fecha de registro de entrada de 27 de julio de 2007 de la Presidenta del AMPA " El Chorrillo" por el que solicita distintas cuestiones a la Corporación Municipal.

Una vez analizadas las mismas a propuesta del Sr. Alcalde se acuerda por unanimidad de los miembros presentes del Pleno:

1º.- Respecto a la solicitud de Tablón de Anuncios el Ayuntamiento acede a su instalación, si bien una vez que se encuentre la Directora del Colegio se tratará con ella el asunto y su mejor ubicación .

2º.- Respecto a la ordenación viaria de la zona del Colegio y Pabellón esta es una cuestión que resolverá en su momento el Ayuntamiento que es el competente en la materia no teniendo intención alguna de instalar pivotes móviles .

3º.- Respecto a la solicitud de libros de texto el Ayuntamiento desestima la petición ya que no le corresponde y los recursos municipales deben atender otras cuestiones con preferencia debiendo dirigirse en su caso la interesada a la Consejería de Educación y Ciencia de la JCCM.

**4º.-** Escrito de fecha de registro de entrada de 30 de julio de 2007 de la Asociación de Jubilados de Retuerta del Bullaque por el que exponen que a partir del 1 de agosto de 2007 la persona que regentaba el bar del hogar lo ha dejado

por motivos personales y esta cerrado , solicitando al Ayuntamiento alguna solución al respecto .

El Sr. Alcalde indica al respecto que el Ayuntamiento estudiará la situación para encontrar alguna solución .

El concejal D. Hortensio Gómez García considera que el Ayuntamiento no debería hacerse cargo del mismo.

El concejal D. Eulogio García López expone que debe solucionarlo la Junta Directiva de la Asociación ofertándolo de manera que sea interesante regentarlo.

**5º.-** De la Asociación de Amas de Casa de Pueblo Nuevo del Bullaque que solicita una ayuda económica para el Festival de Teatro Clásico de Almagro al que han asistido.

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda por unanimidad de los miembros presentes del Pleno:

Primero.- Conceder una ayuda económica de 100 € para la Asociación de Amas de Casa de Pueblo Nuevo del Bullaque.

**6º.-** Escrito de fecha de registro de entrada de 14 de agosto de 2007 de D. Yolanda García Jiménez por el que expone su malestar por la retirada de plantas ( Madreselvas) de su propiedad por parte del Ayuntamiento considerándolo un acto de mala fe hacia su persona.

El concejal responsable del área D. David Jiménez Pavón señala al respecto que la actuación efectuada en ningún caso se ha hecho con mala intención ni mala fe , simplemente que las regaderas en cuestión invadían parte de acerado publico; asimismo antes de proceder a su retirada un operario del Ayuntamiento pidió permiso a su marido el cual lo consintió sin objeción

## **8.- RUEGOS , PREGUNTAS Y MOCIONES .**

**1º.-** Se presenta moción por el grupo popular en relación con la propuesta de reforma de la Organización Común del Mercado ( OCM) del Vino presentada el día 4 de julio por la Comisaría de Agricultura de la Unión Europea .

Vista la misma se acuerda por unanimidad de los miembros presentes del Pleno:

Primero.- Mostrar el rechazo de este Ayuntamiento a la propuesta de reforma de la Organización Común del Mercado ( OCM) del Vino presentada el día 4 de julio, por ser perjudicial a los intereses de Castilla La Mancha.

Segundo.- Solicitar al gobierno regional que haga publicas las propuestas que van a presentar para evitar que salga adelante esta reforme tal y como se formulo el pasado 4 de julio.

Tercero.- Solicitar a los gobiernos regional y nacional que se logre un frente común, alcanzando un consenso con todos los partidos políticos y con todos los sectores implicados, para negociar una propuesta de reforma de la OCM del vino que se ajuste a los intereses de Castilla La Mancha y defienda los intereses castellano manchegos.

Cuarto.- Que de los anteriores acuerdos se de traslado a los Presidentes de las Cortes Regionales, del Congreso de los Diputados y del Senado, así como

al Presidente de la JCCM y del Gobierno de España para que se adhieran a nuestra solicitud.

**2º.-** Se presenta moción por el grupo socialista en relación con la desastrosa cosecha de este año de nuestro termino municipal que ha ocasionado grandes perdidas agrícolas y ganaderas.

Vista la misma se acuerda por unanimidad de los miembros presentes del Pleno:

Primero.- Que se considere por las Administraciones competentes la posibilidad de establecer algún régimen de ayudas para la zona dada la desastrosa cosecha de este año de nuestro termino municipal que ha ocasionado grandes perdidas agrícolas y ganaderas.

Segundo.- Que se de traslado a las administraciones competentes.

**3º.-** El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez pregunta sobre el control de las obras sin Licencia por parte del Ayuntamiento , se informa por el Sr. Alcalde que el sistema es el mismo que antes , el Alguacil Municipal controla las obras y requiere la Licencia y en los casos que no tiene lo comunica al Ayuntamiento para que se requiera legalmente.

**4º.-** El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez pregunta sobre la Escombrera que se esta usando actualmente si tiene autorización respectiva , el concejal responsable del área D. David Jiménez Pavón señala que no tenia conocimiento de que se precisara autorización y que se solicitara al Sr. Secretario del Ayuntamiento que inicie los tramites pertinentes para su solución .

**5º.-** El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez pregunta sobre la colocación de las rejillas de los contenedores del puente , informa el Sr. Alcalde que se van a colocar unas rejillas adecuadas para evitar que los contenedores se arrastren.

**6º.-** El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez pregunta porque no se ha sacado a subasta la instalación del Chorrillo, el Sr. Alcalde le informa que no estaba en condiciones adecuadas para ser sacada a subasta además de tener en cuenta que esta corporación tomo posesión el 16 de junio de 2007.

**7º.-** El concejal D. Miguel A. Villa Gutiérrez pregunta sobre el sistema de compras de material por parte del Ayuntamiento , el concejal responsable del área D. David Jiménez Pavón le indica que todo operario que compra algo es porque así se le ha indicado por el concejal respectivo y luego se controla el albarán y factura respectiva.

**8º.-** El concejal D. Jesús Pavón Fernández pregunta a los concejales D. Eulogio García López y D. Miguel A. Villa Gutiérrez sobre la sustracción del cartel indicador del importe de las obras efectuadas por la anterior corporación en el paraje El Chorrillo , responden tales concejales que no tienen conocimiento de quien ha podido ser.

## **9.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDIA.**

A instancia del Sr. Alcalde, se da cuenta por el Secretario del Ayuntamiento al Pleno, de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2007, de lo que queda enterado el Pleno sin objeción.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 23:30 horas del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

**VºBº**  
**EL ALCALDE**

**Adrian Pavón Carrasco.**

